REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 07 de noviembre de 2019, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria.

Arauca, Arauca 12 de noviembre de 2019

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2016-00136-00
DEMANDANTE	:	Luis Emilio Bautista Alvarado
DEMANDADO	:	Unidad Especial de Gestión Pensional – UGPP
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que manifiesta que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca en contra de la apoderada de la parte demandada, la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, en atención a que según lo que el manifiesta, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada del municipio de Arauca, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Como consecuencia de ello, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso. Para ello, se fijará fecha para audiencia inicial el **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM.**

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. José Elkin Alonso Sánchez, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

Segundo: Avóquese conocimiento del presente caso y en consecuencia fíjese el **29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 P.M.** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

Tercero: Notificar a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al Ministerio Público.

Será deber de los apoderados de las partes, asistir a la audiencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el art. 180 del CPACA.

Cuarto: Por Secretaría háganse las anotaciones en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 143, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262

Hoy, 13 noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria